



Municipalidad Provincial
De Sullana



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00172-2018/MPS.

Sullana, 08 de febrero del 2018.

VISTO: El Expediente N° 040051 de fecha 19 de diciembre del 2017, presentado por la Servidora Municipal Eyleen Shyrle Ruiz Gonza, mediante el cual solicita Reconocimiento de años de servicios; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto presentado por la Servidora Municipal Eyleen Shyrle Ruiz Gonza solicita reconocimiento de años de servicios, sustentando la misma en que ha ingresado a laborar en la Municipalidad Provincial de Sullana desde el año 2011 bajo la modalidad de locación de servicios y Contrato Administrativo de Servicios (CAS) y que con Resolución de Alcaldía N° 419-2016/MPS de fecha 04 de abril de 2016, se resuelve disponer por mandato judicial lo ejecutoriado en la Resolución N° 07 de fecha 21 de marzo de 2016, la reposición en el mismo cargo u otro de igual nivel;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Informe N° 01452-2017/MPS-SG.RRHH de fecha 29.12.2017, indica que previa revisión del Sistema de Control de Recursos Humanos la Servidora Eyleen Shyrle Ruiz Gonza, registra la siguiente información:

Fecha de Reincorporación	:	08.04.2016
Fecha de Cese	:	Continúa a la fecha
Cargo	:	No Registra
Régimen Laboral	:	Decreto Legislativo 276
Condición Laboral	:	Contrato Permanente
Remuneración Mensual	:	S/. 1,300.00

Que, asimismo señala además, que mediante Resolución N° 06 de fecha 04 de marzo de 2016 recaída en el expediente N° 325-2015-0-31012-JR-LA-01, el Juzgado Especializado de Trabajo, que resuelve declarar fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Ruiz Gonza Eyleen Shyrle contra la Municipalidad Provincial de Sullana y ordena que la Municipalidad demandada a través de la persona encargada cumpla con expedir la resolución reponiendo a la demandante en sus labores de técnica administrativa;

Que, es pertinente señalar que el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación;

Que, el Art. 1 del Decreto Legislativo N° 276, prevé lo siguiente: "Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública...";

Que, debe considerarse que las normas que regulan el régimen estatutario (Decreto. Legislativo N° 276 así como su Reglamento), han establecido expresamente que la entidad **ante el ingreso a la carrera administrativa de un servidor contratado**, éstos tienen el derecho a que se les reconozca sus años de servicios en calidad de contratado y que el ingreso a la carrera administrativa de un servidor contratado supone el reconocimiento del tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos;

Que, asimismo, el art. 12 del Decreto Legislativo 276 y Art. 28 de su Reglamento – Decreto Supremo N° 005-90- señalan que **el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente**

Similar posición fue establecida en el Capítulo III de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público-, la cual en su artículo 5 condiciona el acceso al servicio civil a la aprobación del respectivo concurso público de méritos, cuyo procedimiento de selección se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato. De igual modo, el artículo 9 de la misma Ley determina que la omisión del concurso público (regla de acceso) vulnera el interés general y, consecuentemente, impide la existencia de una relación laboral válida;

...///



**Municipalidad Provincial
De Sullana**

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00172-2018/MPS.

Que, en ese sentido, queda claro que para acceder al servicio civil como contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 necesariamente la entidad debe convocar a un concurso público de méritos cuyo ganador será quien podrá suscribir el contrato. Caso contrario, en mérito a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 28175, la contratación que no siga dicha regla de acceso debe ser declarada nula y, en consecuencia, no podrá acogerse al beneficio establecido por la Ley N° 24041;

Que, mediante Informe Técnico N° 176-2017-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala Sobre los derechos y acciones de desplazamiento de los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, lo siguiente:

2.10 Sobre los derechos que podrían corresponder a un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, nos remitimos al artículo 48 del Decreto Legislativo N° 276, el cual señala que la remuneración de los servidores contratados no conlleva a bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios previstos para los servidores de carrera (nombrados).

2.11 En tal sentido, queda claro que un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, **incluso aquél que haya adquirido estabilidad laboral en mérito a la Ley N° 24041, no será acreedor a los beneficios ni las bonificaciones contempladas en dicho decreto legislativo.** Entendiéndose por «beneficios y bonificaciones» los enlistados en el Capítulo III y IV del Decreto Legislativo N° 276 así como los incentivos económicos señalados en el Capítulo XI del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.

Que, en el presente caso, la servidora indica que ha sido repuesta por mandato judicial y se le debe reconocer los años de servicios prestados como locación de servicios y CAS, sin embargo se advierte del Informe Técnico antes indicado, que dicho mandato consistió en reponer a la demandada Eyleen Shyrle Ruiz Gonza- en sus labores de técnica administrativa en la Municipalidad Provincial de Sullana, tal como consta en la Resolución de Alcaldía N° 419-2016/MPS;

Que, de acuerdo a la normativa citada para el reconocimiento de años de servicios prestados como contratado requiere el ingreso a la carrera administrativa y para ello requiere obligatoriamente se realice un concurso;

Que, de otro lado, se debe tener en cuenta La Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política que establece: "En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y la pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario." Esto porque no se podría pretender alcanzar un derecho, acumulando el tiempo laborado en un régimen (el privado), en el que dicho derecho no existía;

Que, estando que la norma de mayor jerarquía prohíbe la acumulación de servicios prestados por ningún concepto, la pretensión de la servidora puede ser amparada, en atención a lo dispuesto por la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política y a lo dispuesto en la misma Ley de la Carrera Administrativa cuando dice que el acceso a la misma se realiza mediante concurso;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 00250-2018/MPS-GAJ de fecha 01.02.2018, recomienda declarar Infundado lo solicitado por la Servidora Municipal Eyleen Shyle Ruiz Gonza, teniendo en cuenta los considerandos del presente informe;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Proveído N°277-2018/MPS-GAF-SG.RRHH recepcionado con fecha 08.02.2018, remite los actuados para la elaboración de documento resolutivo correspondiente;

Que, en virtud a lo indicado es necesario dictar las acciones correspondientes; y

Estando a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;



Municipalidad Provincial
De Sullana

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00172-2018/MPS.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** lo solicitado por el Servidor Municipal **EYLEEN SHYRLE RUIZ GONZAGA**, teniendo en cuenta los considerandos de la presente resolución.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Prof. CESAR ANTONIO LEIGH ARIAS
ALCALDE (E)


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Rosa Kelly Ludeña Chinchay
Secretaría General

CC.-
GM
GAJ
SCR/RHL
Cris
/mull.

